



**EDICIÓN N°:474**

Del 16 de SEPTIEMBRE de 2019

**Cdor. Manuel Passaglia**

**Intendente Municipal**

**Dra. Agustina Gruffat**  
**Secretaria de Gobierno**  
**y Modernización**

# **BOLETIN OFICIAL N° 474**

**Publicado el día 16 de SEPTIEMBRE de 2019**

## **ORDENANZAS**

**ORDENANZA N°: 9979**

**PROMULGADA EL DIA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**Sumario:** Fíjase el valor de la tarifa del servicio público de taxis y/o radio taxis.

**Áreas competentes:** **Secretaría de Economía y Finanzas, Secretaría de Atención Ciudadana.**

**ARTICULO 1º:** Fíjase el valor de la tarifa del servicio público de taxis y/o radio taxis, que será el siguiente:

- a) Bajada de Bandera: (\$ 48,00) Pesos cuarenta y ocho;
- b) Por cada 80 mts. de recorrido: (\$ 2,70) Pesos dos con setenta centavos;
- c) Por cada 60 segundos de espera: (\$ 2,70) Pesos dos con setenta centavos;

Estos valores deberán ser exhibidos en el interior de cada uno de los vehículos.

En caso de incumplimiento, el pasajero podrá rehusarse a efectuar el pago del servicio.-

Para el supuesto antes referido, se fija una multa equivalente a 500 lts. de Nafta Súper de la gasolinera YPF.-

**ARTICULO 2º:** La vigencia de los nuevos valores tarifarios regirán para el Partido de San Nicolás de los Arroyos a partir de la promulgación de la presente.-

**ARTICULO 3º:** Abrógase la Ordenanza n° 9819/18.-

**ARTICULO 4º:** Fíjase el valor de la tarifa del servicio público de remises que será el siguiente:

- a) Acceso al Servicio: (\$ 49,80) Pesos cuarenta y nueve con ochenta centavos;
- b) Por cada 100 mts. de recorrido fuera de la tarifa mínima: (\$ 3,50) Pesos tres con cincuenta centavos;
- c) Por cada minuto de espera: (\$ 3,50) Pesos tres con cincuenta centavos.

Estos valores deberán ser exhibidos en el interior de cada uno de los vehículos.

En caso de incumplimiento, el pasajero podrá rehusarse a efectuar el pago del servicio.-

Para el supuesto antes referido, se fija una multa equivalente a 500 lts. de Nafta Super de la gasolinera YPF.-

**ARTICULO 5º:** La vigencia de los nuevos valores tarifarios regirán para el Partido de San Nicolás de los Arroyos a partir de la promulgación de la presente.-

**ARTICULO 6º:** Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

***Dra. Agustina Gruffat***  
***Secretaria de Gobierno Y Modernización***



***Cdor. Manuel Passaglia***  
***Intendente Municipal***

**Áreas competentes:** Secretaría de Salud, Subsecretaría de Acción Social. -

## **CAPITULO I**

### **PRINCIPIOS Y DEFINICIONES**

#### **ARTICULO 1º: Propósito**

El propósito de la presente Ordenanza es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de equidad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad, promoviendo el respeto de su dignidad inherente, dentro del ámbito de la Municipalidad de San Nicolás.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a corto, mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, ven impedida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

#### **ARTICULO 2º: Definiciones**

A los fines de la presente Ordenanza se entenderá por:

**“Persona con discapacidad”** a la persona que tenga deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a corto, mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, ven impedida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

**“Discriminación por motivos de discapacidad”** a cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.-

**“Ajustes razonables”** a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.-

**“Tecnología de apoyo”** a todo tipo de equipo, objeto, sistema, producto, máquina, instrumento, programa y servicio que puede ser usado para suplir, aumentar, mantener, compensar o mejorar las capacidades funcionales de las personas con discapacidad.-

**“Diseño universal”** al diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El “diseño universal” no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.-

**“Comunicación”** a todos los lenguajes, la visualización de textos, el Sistema Braille, la comunicación táctil, los macro tipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

**“Lenguaje”** tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal.

**“Educación Especial”** es la modalidad del sistema educativo destinada a asegurar el derecho a la educación de las personas con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo.

**“Accesibilidad”** A los fines de la presente ordenanza entiéndase por accesibilidad la posibilidad de las personas con movilidad reducida de gozar de las adecuadas condiciones de seguridad y autonomía como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria sin restricciones derivadas del ámbito físico urbano, arquitectónico o del transporte para su integración y equiparación de oportunidades.

**“Talleres protegidos”** Se considerará taller protegido de producción a la entidad estatal o privada bajo dependencia y asociaciones con personería jurídica y reconocidas como de bien público, que tengan por finalidad la producción de bienes y/o servicios, cuya planta esté integrada por trabajadores con discapacidad físicos y/o mentales preparados y entrenados para el trabajo, en edad laboral, y afectados de una incapacidad tal que les impida obtener y conservar un empleo competitivo; y grupo laboral protegido a las secciones formadas por trabajadores discapacitados, con las mismas características que laboran bajo condiciones especiales en un medio de trabajo indiferenciado.

### **ARTICULO 3º: Principios**

Los principios de la presente Ordenanza serán:

- a. El respeto de la dignidad inherente al ser humano, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.
- b. La no discriminación.
- c. La participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad.
- d. El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana.
- e. La igualdad de oportunidades.
- f. La accesibilidad.
- g. La igualdad entre los géneros y el respeto por la diversidad sexual.
- h. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

## **CAPITULO II**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES**

#### **ARTICULO 4º: Obligaciones generales del Estado Municipal**

A fin de asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna por motivos de discapacidad, la Municipalidad de San Nicolás se compromete a:

- a. Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la **Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad** y demás normativa nacional y provincial aplicable.
- b. Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar Ordenanzas, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.

- c. Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad.
- d. Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la normativa referida en el punto anterior y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella.
- e. Empezar o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Ordenanza, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, e impulsar el diseño universal en la elaboración de normas y directrices.
- f. Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo así como otras formas de asistencia y servicios.
- g. Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Ordenanza, a fin mejorar la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.

Para garantizar el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales, la municipalidad de San Nicolás, promoverá la firma de convenios con el estado provincial y nacional, así como también convenios de cooperación internacional para lograr el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.- Ejemplo: Gestiones realizadas de compra de vehículos con el ministerio del desarrollo social de la provincia de Buenos Aires.-

En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Ordenanza y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad la Municipalidad de San Nicolás realizará consultas y colaborará activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

Nada de lo dispuesto en la presente Ordenanza afectará a las disposiciones que puedan facilitar, en favor medida, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que puedan figurar en otra normativa en vigencia, tanto en el ámbito nacional, provincial como municipal.

#### **ARTICULO 5º: Acreditación de la Discapacidad**

A los efectos de la presente Ordenanza, las personas con discapacidad podrán acreditar plenamente su discapacidad con la sola presentación del Certificado Único de Discapacidad (CUD) otorgado por la Junta Evaluadora de personas con Discapacidad de la Secretaría de Salud Y Desarrollo Humano, no pudiéndose requerir al interesado ningún otro tipo de examen o estudio complementario a fin de certificarla, salvo lo dispuesto en las normas vigentes sobre Jubilaciones y Pensiones.

#### **ARTICULO 6º: Igualdad y no discriminación**

La Municipalidad de San Nicolás reconoce que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella, tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.

- a. Dentro del ámbito municipal se prohíbe toda discriminación por motivos de discapacidad y se garantiza a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.

- b. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, se adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.
- c. No se considerarán discriminatorias las medidas específicas que sean necesarias para lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad.

#### **ARTICULO 7º: Mujeres con discapacidad**

La Municipalidad de San Nicolás reconoce que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptará medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales establecidos en la Convención y demás normativa vigente en materia de discapacidad.

#### **ARTICULO 8º: Niños y niñas con discapacidad**

- a. La Municipalidad de San Nicolás tomará todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.
- b. En todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño.
- c. La Municipalidad de San Nicolás garantizará que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión, que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con "Ajuste Razonable" a su tipo de discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.-

#### **ARTICULO 9º: Toma de conciencia**

1. La Municipalidad de San Nicolás apoyará las medidas tendientes a:
  - a. Sensibilizar a la sociedad, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas;
  - b. Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida.
  - c. Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y contribuciones que las personas con discapacidad pueden realizar.

#### **ARTICULO 10º: Accesibilidad**

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, la Municipalidad de San Nicolás coadyuvará a asegurar el acceso, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, el transporte, la información, las comunicaciones, los sistemas y las tecnologías aplicadas a las mismas.
2. A fin de llevar adelante las políticas públicas en materia de accesibilidad Urbana, Edilicia, comunicacional y Transporte al entorno físico, el Consejo Asesor en Políticas sobre Discapacidad será el ámbito de referencia y consulta para la implementación de este artículo, emitiendo recomendaciones al respecto.

#### **ARTICULO 11º: Accesibilidad al entorno físico**

1. La Municipalidad de San Nicolás adoptará medidas tendientes a:
  - a. Especificar las normas de diseño universal para la elaboración, construcción, ampliación y reformas de los edificios de propiedad pública o privada destinados a uso público y obras de urbanización.
  - b. Planificar los procesos de urbanización de la vía pública, parques y todo espacio libre y el diseño e instalación del equipamiento comunitario, de manera que no dificulten el necesario desenvolvimiento de aquellas personas que sufren cualquier tipo de discapacidad, permanente o transitoria.
  - c. Recepcionar las inquietudes planteadas por vecinos, entidades y las instituciones que se refieran a la accesibilidad al entorno físico.
2. Todo elemento de urbanización (pavimentos, saneamiento, alcantarillado, instalaciones eléctricas, alumbrado público, abastecimiento y distribución de agua, jardinería y todas aquellas obras que materializan las indicaciones en cada caso por el planeamiento urbano) y mobiliario urbano no debe impedir u obstaculizar la accesibilidad de las personas con discapacidad.
3. Señalética y accesibilidad.- La Municipalidad de San Nicolás implementará acciones tendientes a garantizar la instalación de señalética y rampas que facilite el acceso y las indicaciones y advertencias en los lugares donde concurren personas con discapacidad y que asimismo faciliten la circulación de los mismos.
4. Toda instalación donde se realicen actividades educativas, terapéuticas, sanitarias, deportivas, culturales, etc., deberá adaptarse a las exigencias, que por vía reglamentaria, establezca el Departamento Ejecutivo en cuanto a los estándares de accesibilidad y permanencia.
5. Toda sala de espectáculo deberá permitir la accesibilidad de personas con discapacidad motriz ya sea con bastones o sillas de ruedas. Se deberá proveer con carácter de obligatoriedad una hilera de plateas, por lo menos, en todo recinto de espectáculo, ya sea cubierto o libre, para ser usados por espectadores con discapacidad. En el caso de que el recinto para espectáculos disponga los asientos en graderías, en los que la accesibilidad a todos los puntos de la misma exija producciones costosas, se dispondrán espacios destinados a ser ocupados por usuarios en sillas de ruedas, próximo al lugar donde se desarrolle el espectáculo, a los que se podrá acceder a nivel o por medio de rampas.

En los eventos previstos en el párrafo anterior, donde se cobre entrada, se destinarán hasta un 10% de entradas a personas con discapacidad, y un acompañante si lo necesitare, en forma gratuita, a solicitud del beneficiario, 48 horas antes del evento, con la sola presentación del certificado de discapacidad y documentos de identidad ante los organizadores”.

#### **ARTICULO 12º: Accesibilidad al transporte**

1. Las personas con discapacidad tendrán el derecho a ser transportadas en forma gratuita en las empresas de transporte urbano de pasajeros sometidas al contralor de la autoridad municipal. La persona con discapacidad podrá viajar con un acompañante cuando el certificado único de discapacidad así lo indique, siendo esta franquicia extensiva y se encuentre documentado. La reglamentación establecerá las características de los pases o credenciales que deban exhibirse y las sanciones aplicables a los transportistas en caso de inobservancia de esta norma.
2. Se establece expresamente que todas las unidades incluidas las que estén adaptadas, deberán reservar para personas con discapacidad el primer asiento

doble de todos los colectivos del transporte urbano, norma que se indicará visiblemente sobre el respaldo de los asientos señalados.

3. Las empresas de transporte urbano de pasajeros están obligadas a disponer unidades accesibles para personas con discapacidad y movilidad reducida con sus elementos de seguridad para el ascenso, descenso y permanencia de las personas con discapacidad en los vehículos, de conformidad con lo que establezca la reglamentación pertinente.
4. Se establece la obligación de permitir el ascenso y descenso de personas con discapacidad en los últimos treinta metros de cada cuadra, aún cuando no correspondiera parada de línea e incluyendo las calles que tengan carril exclusivo para transporte urbano de pasajeros.
5. Se otorga vital importancia a la obligación de respetar estrictamente el tramo reservado como parada del transporte urbano e interurbano de pasajeros y dentro de todo el tejido municipal. En consecuencia se sancionará severamente a quienes estacionen sus vehículos dentro de la zona prohibida. Esta disposición regirá durante las 24 horas del día inclusive sábados, domingos y feriados. El juzgado de faltas velará por el fiel cumplimiento de estas disposiciones especiales.
6. Sin perjuicio de lo expuesto, por vía reglamentaria se podrán adoptar otras medidas que faciliten y garanticen la accesibilidad al transporte público de pasajeros.
7. Las personas con discapacidad que padezcan alteraciones que reduzcan considerablemente su movilidad, siendo propietarias o no de un vehículo automotor, tendrán derecho a la obtención de una franquicia de libre tránsito y estacionamiento -conforme los requisitos que establece la normativa nacional- para participar en todos los aspectos de la vida cotidiana, y solamente tendrá valor para el vehículo que en su momento transporte al titular de dicho beneficio.
8. Las instituciones de bien público que tengan vehículos afectados exclusivamente al transporte de personas con discapacidad podrán obtener una franquicia de libre tránsito y estacionamiento, conforme a lo establecido por el inciso anterior y de acuerdo con la reglamentación vigente.-

#### **ARTICULO 13º: Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias**

La Municipalidad de San Nicolás, en virtud de las responsabilidades que le corresponda, adoptará todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de emergencias humanitarias y desastres naturales.

#### **ARTICULO 14º: Protección contra la explotación, la violencia y el abuso**

1. La Municipalidad de San Nicolás adoptará todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género.
2. La Municipalidad de San Nicolás también adoptará todas las medidas pertinentes para impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso asegurando, entre otras cosas, que existan formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad para las personas con discapacidad y sus familiares y cuidadores, incluso proporcionando información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso. La Municipalidad de San Nicolás asegurará que



los servicios de protección, tengan en cuenta la edad, el género y la discapacidad.

3. A fin de impedir que se produzcan casos de explotación, violencia y abuso, la Municipalidad de San Nicolás asegurará que todos los servicios y programas diseñados para servir a las personas con discapacidad sean supervisados efectivamente por el área correspondiente.
4. La Municipalidad de San Nicolás, adoptará la legislación y políticas que sean pertinentes, incluidas legislación y políticas centradas en la mujer y en la infancia, para asegurar que los casos de explotación, violencia y abuso contra personas con discapacidad sean detectados, investigados y, en su caso, derivados a la autoridad competente para ser juzgados.

#### **ARTICULO 15º: Protección de la integridad personal**

Toda persona con discapacidad tiene derecho a que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con las demás.

#### **ARTICULO 16º: Derecho a ser incluido en la comunidad**

La Municipalidad de San Nicolás reconoce el derecho de todas las personas con discapacidad a vivir en igualdad de condiciones en la comunidad, con opciones iguales a todas las demás personas. Para ello adoptará medidas efectivas y pertinentes que les faciliten a las personas con discapacidad el pleno ejercicio y goce de este derecho y su plena inclusión y participación en la comunidad.

#### **ARTICULO 17º: Movilidad personal**

La Municipalidad de San Nicolás adoptará medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible.

1. Facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en el sistema de transporte público urbano de pasajeros sometido al contralor de la autoridad municipal en la forma y en el momento que deseen de modo totalmente gratuito, y promover el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad.
2. Alentar a las entidades que fabrican ayudas para la movilidad, dispositivos y tecnologías de apoyo, a que tengan en cuenta todos los aspectos de la movilidad de las personas con discapacidad; además de ofrecer capacitación en habilidades relacionadas con la movilidad, a las personas con discapacidad y al personal especializado que trabaje con estas personas.

#### **ARTICULO 18º: Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información**

La Municipalidad de San Nicolás adoptará todas las medidas pertinentes -dentro de la esfera de su competencia- para que las personas con discapacidad tengan acceso a una educación inclusiva, a ejercer el derecho de libertad de expresión y opinión, respetando el hogar, la familia y la privacidad de las mismas.

#### **ARTICULO 19º: Salud**

La Municipalidad de San Nicolás reconoce que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud -con acceso al sistema de prestaciones básicas- sin discriminación por motivos de discapacidad y adoptar las medidas pertinentes para asegurar su acceso a todos los servicios de salud y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental.

#### **ARTICULO 20º: Habilitación y rehabilitación**

1. La Municipalidad de San Nicolás promoverá la organización de programas y servicios generales de rehabilitación en los diferentes ámbitos de actuación de las personas con discapacidad con la finalidad de que puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, así como la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida.

#### **ARTICULO 21º: Trabajo y empleo**

1. La Municipalidad de San Nicolás reconoce el derecho de las personas con discapacidad a trabajar en igualdad de condiciones con las demás; promoviendo la igualdad de oportunidades en entornos laborales abiertos, inclusivos y accesibles; salvaguardando y promoviendo el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo; favoreciendo el empleo con apoyo y los entornos laborales protegidos, impulsando los emprendimientos laborales de personas con discapacidad.
2. En virtud de lo antedicho adoptará las siguientes medidas:
  - a. Prohibición en el ámbito de la Municipalidad de San Nicolás la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección y contratación, la continuidad en el empleo, la promoción profesional en condiciones de trabajo seguras y saludables.
  - b. Protección de los derechos de las personas con discapacidad dentro de la Municipalidad de San Nicolás con condiciones de trabajo justas y favorables, seguras y saludables; en igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, protegiendo contra el acoso, y garantizando reparación por agravios sufridos.
  - c. Asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás, adoptando las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de este colectivo.
3. Emplear a personas con discapacidad, para lo que dispondrá de las siguientes medidas:
  - a. La Municipalidad de San Nicolás está obligada a ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción que no será inferior al 4 (cuatro) por ciento de la totalidad de su personal, incluyendo todas las modalidades de contratación de personal de planta existentes.
  - b. A los fines de la presente, el Departamento Ejecutivo, a través de la Oficina de Empleo, confeccionará un Registro que incluirá a todas aquellas personas con algún tipo de discapacidad, certificada según Artículo 5 de la presente ordenanza, en búsqueda de empleo y promoverá, por intermedio de la mencionada Dirección, que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación laboral, formación profesional continua, servicios de Intermediación e inserción laboral y seguimiento posterior a su inserción en el ámbito laboral.
4. La Municipalidad de San Nicolás, a través de la Oficina de Empleo, alentará las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, apoyándolas para la búsqueda, obtención, mantenimiento y reinserción al mismo.
5. La Municipalidad podrá crear programas que permitan a las personas con discapacidad la realización de experiencias de trabajo, por un lapso determinado de tiempo. La reglamentación determinará sus modalidades y características, como así también la forma de implementación.

6. La Municipalidad de San Nicolás, a través de sus organismos competentes promoverá el empleo protegido y el empleo con apoyo para personas con discapacidad adoptando todas las medidas necesarias a tal fin.

#### **ARTICULO 22º: Nivel de vida adecuada y protección social**

1. La Municipalidad de San Nicolás reconoce el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a las mejoras continuas de sus condiciones de vida, y adoptará las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, en articulación con los distintos niveles del estado nacional y provincial.

#### **ARTICULO 23º: Participación en la vida política y pública**

1. La Municipalidad de San Nicolás garantizará a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos, en igualdad de condiciones con las demás personas, asegurándoles su participación plena y efectiva en la vida política y pública.

#### **ARTICULO 24º: Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte**

1. La Municipalidad de San Nicolás reconoce el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural y adoptará todas las medidas pertinentes a tales fines.
2. La Municipalidad de San Nicolás adoptará las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, no sólo en su propio beneficio sino también para el enriquecimiento de la sociedad.
3. Las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos.
4. A fin de que las personas con discapacidad de todas las edades puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, la Municipalidad de San Nicolás adoptará las medidas pertinentes para:
  - a. Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles;
  - b. Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar, desarrollar y participar de actividades deportivas y recreativas específicas y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados.
  - c. Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas.

#### **ARTICULO 25º: Pago de tasas, gravámenes y/o impuestos municipales**

- a. La Ordenanza Fiscal y Tarifaria anual reglamentará los beneficios tributarios a los que podrán acceder las personas con discapacidad.

#### **ARTICULO 26º: Recopilación de datos y estadísticas**

- a. La Municipalidad de San Nicolás promoverá que se lleve un registro estadístico que sirva para identificar y eliminar las barreras con que se enfrentan las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos.
- b.

## **CAPITULO III**

### **ÓRGANOS DE APLICACIÓN Y DE COGESTIÓN**

#### **ARTICULO 27º: Órgano de aplicación**

El Departamento Ejecutivo determinará por vía reglamentaria cual será la Autoridad de Aplicación de la presente, quien además resultará competente para recepcionar las denuncias que efectúen particulares sobre la existencia de conductas discriminatorias y adoptará las medidas que resulten compatibles con el ámbito de su competencia.

#### **ARTICULO 28º: Registro Municipal de Organizaciones vinculadas a la temática de la Discapacidad**

La Municipalidad de San Nicolás confeccionará el Registro de Organizaciones no gubernamentales vinculadas a la temática de la discapacidad, dentro del cual podrán inscribirse:

- Organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro que aborden la temática de la discapacidad en sus diversos aspectos y modalidades.
- Escuelas y los servicios de Educación Especial Pública de gestión estatal y privada.

Los requisitos para su inscripción serán establecidos en la reglamentación que se dictará al efecto.

#### **ARTICULO 29º: Consejo Asesor en Políticas sobre Discapacidad (CADIS)**

El Consejo Asesor en Políticas sobre Discapacidad (CADIS) estará integrado por personas idóneas y responsables en el tema con un periodo de gestión de 2 años.

El Consejo Asesor de la Discapacidad tiene como objetivos velar por la no discriminación de las personas con discapacidad y por el cumplimiento de toda la normativa nacional, provincial y municipal.

Tendrá como funciones:

- a. Asesorar al Intendente Municipal en políticas generales sobre discapacidad.
- b. Apoyar, coordinar y fomentar actividades que orienten sus acciones a favor de las personas con discapacidad y Convocar al Foro de la Discapacidad, 2 veces por año como mínimo y/o cada vez que sea necesario.
- c. Proponer medidas adicionales a las establecidas en las Ordenanzas vigentes, siempre y cuando tiendan a mejorar la situación de las personas con discapacidad.

El Consejo Asesor de la Discapacidad estará integrado de la siguiente forma: un 1 (un/a) Coordinador General; 1 (un/a) Representante Titular y un Suplente de cada Discapacidad. (Motora, Mental, Visceral, Visual y Auditivo); 1 (un/a) Representante Titular y un Suplente por Escuelas Especiales y (1) un representante que el Departamento Ejecutivo determine.

El Consejo Asesor de la Discapacidad podrá convocar a referentes o funcionarios de otras instituciones, niveles o áreas del Estado de ser necesario y de acuerdo a los temas que se traten.

La representación de las instituciones deberá estar a cargo de una persona que reúna condiciones de idoneidad necesaria que le permita su participación plena y, en su caso con los apoyos que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.

El Foro de la Discapacidad será abierto a la comunidad. Podrán participar representantes de Instituciones reconocidas que trabajen con las distintas discapacidades, representantes de las diferentes reparticiones oficiales, de

organizaciones de 2º grado (Colegios de Profesionales, Sindicatos de Trabajadores, Federación de comercio e Industria, etc.) y toda persona interesada en el tema y será convocado por el Consejo Asesor en Políticas sobre Discapacidad.

Dentro de la órbita de sus funciones se encuentran las de:

- a. Recoger opiniones y propuestas de las organizaciones oficiales y/o privadas que lo componen para transmitir al Departamento Ejecutivo.
- b. Toda otra gestión que se requiera para promover el respeto y la igualdad de oportunidades para toda la comunidad con discapacidad”.-

**ARTICULO 30º:** Derógase toda otra norma que se oponga a la presente Ordenanza.

**ARTICULO 31º:** Comuníquese con sus vistos y considerandos, Regístrese, Publíquese y Archívese.

**Dra. Agustina Gruffat**  
**Secretaria de Gobierno Y Modernización**



**Cdor. Manuel Passaglia**  
**Intendente Municipal**

**ORDENANZA N°: 9981**

**PROMULGADA EL DIA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**Sumario:** Reconócele la deuda pendiente con **“VALDEZ, ROBERTO SALVADOR”**

**Áreas competentes:** **Secretaría de Economía y Finanzas, Dirección de Recursos Humanos.**

**ARTICULO 1º:** Reconócese la deuda pendiente con **“VALDEZ, ROBERTO SALVADOR”**, proveniente de las liquidaciones presentadas por la Oficina de Recursos Humanos por la suma total de **\$ 1.668,98 (Pesos Mil seiscientos Sesenta y Ocho con 98/1 00)**. -

**ARTICULO 2º:** La deuda reconocida en el artículo precedente, deberá ser registrada en la Contabilidad Municipal, conforme con lo previsto por el Artículo 54 del Decreto 2980/00 y los Artículos 140 y 141 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTICULO 3º:** La presente erogación, hubiera correspondido ser imputada en la Subjurisdicción 1110109000, Secretaría de Atención y Gestión Ciudadana, Categoría Programática 01.01.00, Partida 1.1.3.0., correspondiente al Presupuesto General de Gastos Ejercicio 2018 contando con crédito suficiente para ser atendido.

**ARTICULO 4º:** Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese. -

**Dra. Agustina Gruffat**  
**Secretaria de Gobierno Y Modernización**



**Cdor. Manuel Passaglia**  
**Intendente Municipal**

**ORDENANZA N°: 9982**

**PROMULGADA EL DIA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**Sumario:** Exímase la deuda que registra el inmueble ubicado en Circunscripción 1, Sección D, Manzana 333, Parcela 34.

**Áreas competentes:** **Secretaría de Economía y Finanzas, Dirección de Ingresos Municipales.**

**ARTICULO 1º:** Exímase la deuda que registra el inmueble ubicado en Circunscripción 1, Sección D, Manzana 333, Parcela 34, correspondiente al pago de la Tasa por alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Tasa por Servicios

de Agua, Cloacas y Tratamiento de Efluentes Cloacales, Contribuyente N° 8000146230, año 2019.-

**ARTICULO 2º:** Comuníquese, Regístrese, Publíquese, dese copia a la Dirección de Ingresos Municipales, Departamento Inmuebles y Archívese.-

**Dra. Agustina Gruffat**  
**Secretaria de Gobierno Y Modernización**



**Cdor. Manuel Passaglia**  
**Intendente Municipal**

**ORDENANZA N°: 9983**

**PROMULGADA EL DIA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**Sumario:** Exímase del pago de las Tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública Contribuyente N° **80/00201661**

**Áreas competentes:** **Secretaría de Economía y Finanzas, Dirección de Ingresos Municipales.**

**ARTICULO 1º:** Exímase del pago de las Tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública Contribuyente N° **80/00201661** y Tasa por Servicios de Agua, Cloacas y Tratamiento de Efluentes Cloacales Cuenta N° **20774/000**, correspondientes al ejercicio 2019, del inmueble ubicado en Circunscripción 11, Sección L, Código 3, Manzana 51, Parcela 34, Unidad Funcional 000, empadronado a nombre de **JAIME, JORGE. -**

**ARTICULO 2º:** Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

**Dra. Agustina Gruffat**  
**Secretaria de Gobierno Y Modernización**



**Cdor. Manuel Passaglia**  
**Intendente Municipal**

**ORDENANZA N°: 9984**

**PROMULGADA EL DIA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**Sumario:** Condónase la deuda del inmueble ubicado en Circunscripción 10, Sección A, Manzana 5 E, Parcela 4.- Contribuyente N° **80/00325188**

**Áreas competentes:** **Secretaría de Economía y Finanzas, Dirección de Ingresos Municipales.**

**ARTICULO 1°:** Condónase la deuda del inmueble ubicado en Circunscripción 10, Sección A, Manzana 5 E, Parcela 4.- Contribuyente N° **80/00325188**, empadronado a nombre de **ZANASSI, RAMON** de acuerdo al siguiente detalle:

**- Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública:**  
Año 2018.-

**ARTICULO 2°:** Exímase del pago de las Tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública correspondientes al ejercicio 2019 al inmueble descrito en el artículo 1° de la presente ordenanza. -

**ARTICULO 3°:** Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

**Dra. Agustina Gruffat**  
**Secretaria de Gobierno Y Modernización**



**Cdor. Manuel Passaglia**  
**Intendente Municipal**

**ORDENANZA N°: 9985**

**PROMULGADA EL DIA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**Sumario:** Condónase la deuda del inmueble ubicado en Circunscripción 10, Sección A, Código 3, Manzana 0009, Parcela 0006A, Unidad Funcional 000.-, Contribuyente N° **80/00326174**

**Áreas competentes:** **Secretaría de Economía y Finanzas, Dirección de Ingresos Municipales.**

**ARTICULO 1°:** Condónase la deuda del inmueble ubicado en Circunscripción 10, Sección A, Código 3, Manzana 0009, Parcela 0006A, Unidad Funcional 000.-, Contribuyente N° **80/00326174**, empadronado a nombre de **BIANCO, MARIA** de acuerdo al siguiente detalle:

**- Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública:**  
Períodos: 2°, 3°, 4°, 5° y 6° Año 2002; Años: 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011; Períodos: 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10° Año 2012; Período 12° Año 2013; Períodos: 8°, 10°, 11° y 12° Año 2014; Años: 2015, 2016, 2017 y 2018.-

**ARTICULO 2°:** Exímase del pago de las Tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública correspondientes al ejercicio 2019 al inmueble descrito en el artículo 1° de la presente ordenanza. -

**ARTICULO 3°:** Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

**Dra. Agustina Gruffat**  
**Secretaria de Gobierno Y Modernización**



**Cdor. Manuel Passaglia**  
**Intendente Municipal**

**Sumario:** Condónase la deuda del inmueble ubicado en Circunscripción 11, Sección A, Código 3, Manzana 0075C, Parcela 0017, Unidad Funcional 000.-, Contribuyente N° **80/00349112**, empadronado a nombre de **CAMPI DE POGGIO**

**Áreas competentes:** **Secretaría de Economía y Finanzas, Dirección de Ingresos Municipales.**

**ARTICULO 1°:** Condónase la deuda del inmueble ubicado en Circunscripción 11, Sección A, Código 3, Manzana 0075C, Parcela 0017, Unidad Funcional 000.-, Contribuyente N° **80/00349112**, empadronado a nombre de **CAMPI DE POGGIO, ROSA** de acuerdo al siguiente detalle:

**- Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública:**  
Años: 2016, 2017 y 2018.-

**- Tasa por Servicios de Agua, Cloacas y Tratamiento de Efluentes Cloacales:**  
Años: 2016, 2017 y 2018.-

**ARTICULO 2°:** Exímase del pago de las Tasas por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Tasa por Servicios de Agua, Cloacas y Tratamiento de Efluentes Cloacales correspondientes al ejercicio 2019 al inmueble descrito en el artículo 1° de la presente Ordenanza. -

**ARTICULO 3°:** Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

**Dra. Agustina Gruffat**  
**Secretaria de Gobierno Y Modernización**



**Cdor. Manuel Passaglia**  
**Intendente Municipal**

---